



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.3/00021-21.

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00021/2021-095

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día diez de noviembre del dos mil veintiuno.-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 021/2021 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED], PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL, O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA POSESION DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE DE NOMBRE COMUN CEDRO, UBICADO EN [REDACTED] TABASCO, comisionándose a los CC. ANA MARÍA ALVAREZ ALMEIDA Y ARMANDO FIGUEROA PRIEGO, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de:

Verificar si el C. [REDACTED] propietario, encargado, representante legal, o quien o quienes resulten responsables de la posesión de ejemplares de vida silvestre de nombre común cedro, ubicado en [REDACTED] Tabasco, cumple con los puntos siguientes: 1.- Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de inspección, 2.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada la principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección. 3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de exhibición o ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en lo artículo Octavo Transitorio de la Ley General de Vida Silvestre. 4. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes, y/o derivados que en su caso; se encuentre en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es a) Numero de oficio de la autorización de aprovechamiento; b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento; c) Especie o genero a la que pertenecen los ejemplares, d) Tasa de aprovechamiento autorizada; e) Nombre del titular del aprovechamiento; f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje 5. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General De Vida Silvestre y 54 del Reglamento De La Ley General De Vida Silvestre. 6. Verificar el estado físico de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, debiendo cerciorarse de los métodos e instrumentos de manejo apropiados, a fin de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor de los mismos, que atente contra su trato digno y respetuoso durante los procesos de comercialización y/o manejo, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 32 y 36 de la Ley General De Vida Silvestre.



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO: PFPA/33.3/2C.27.3/00021-21.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00021/2021-095
ACUERDO DE CIERRE

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/0021/2021, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año, "ACUERDO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE JULIO DE 2021, EN EL QUE MODIFICA POR SEGUNDA OCASIÓN EL DIVERSO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN PARA COADYUVAR EN LA DISMINUCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19, ASÍ COMO LOS DÍAS QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, CON LAS EXCEPCIONES QUE EN EL MISMO SE INDICAN, PUBLICADO EL 25 DE ENERO DE 2021". "El artículo Primero adiciona el Artículo Décimo, del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; lo anterior tomando en consideración que se le incorporó el Artículo Noveno mediante el Acuerdo modificatorio publicado por esta Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de mayo de 2021; para quedar como sigue: "Artículo Décimo. Una vez que mediante publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se haga del conocimiento que el Semáforo Epidemiológico de dicha entidad federativa se encuentre en color VERDE, a partir del día siguiente hábil a que ocurra, para efecto de los procedimientos, trámites y servicios, que, en ejercicio de sus atribuciones, realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se dará la atención al público usuario de los mismos, conforme a lo siguiente: XI. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y sus Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como las Delegaciones de este Órgano Desconcentrado, en las entidades federativas que se encuentren en semáforo verde de conformidad con el Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, realizaran todos sus trámites, procedimientos y funciones de



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.3/2C.27.3/00021-21.

ACUERDO: PFFA/33.3/2C.27.3/00021/2021-095

ACUERDO DE CIERRE

conformidad con la legislación aplicable vigente, implementando en todo momento las medidas emitidas por la autoridad sanitaria federal, asimismo observarán los acuerdos de la Secretaría de la Función Pública con motivo de la contingencia del virus SARS COV2..." El Artículo Segundo Transitorio establece que los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020. **ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona el artículo Tercero Transitorio, al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para quedar como sigue: "**TRANSITORIOS PRIMERO. (...)** **SEGUNDO. (...)** **TERCERO.** Las medidas a que se refiere el presente Acuerdo estarán sujetas a las evoluciones del semáforo epidemiológico en la Ciudad de México y, en su caso, hasta en tanto el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud o el Consejo de Salubridad General emita las disposiciones que ordenen la reanudación de actividades al cien por ciento, sin riesgo para los trabajadores y público usuario, mediante la respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación." **TRANSITORIOS: PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** Los días y horas señalados en el Artículo Décimo del presente Acuerdo, para efectos de dar la atención correspondiente en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación." En virtud de lo antes indicado, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente no tiene impedimento legal alguno para continuar en el ejercicio de sus atribuciones de manera ordinaria, tratándose de actos de inspección, vigilancia y sustanciación de los procedimientos relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en el domicilio del C. [REDACTED], a fin de verificar física y documentalmente lo siguiente:

En atención a la orden de inspección No. 0021/2021 de fecha 28 de septiembre del 2021 a nombre del C. [REDACTED] responsable de la posesión de ejemplares de vida silvestre de nombre común cedro, para lo cual fueron atendidos por el C. [REDACTED] en su carácter de empleado del domicilio particular con quien se identificaron y le hicieron conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a los testigos de asistencia y dándoles todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones y/o domicilio particular, se procede a realizar el recorrido donde se observa lo siguiente: Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso; de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección. El inmueble cuenta con una superficie de 80000 m2 aproximadamente, en donde se observa



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00021-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00021/2021-095

ACUERDO DE CIERRE

una plantación de ejemplares de vida silvestre de la especie Cedro rojo de 25 años de edad; se observa un área de 20,000 m² de dicha plantación, de forma lineal de 4x3 metros. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares de vida silvestre, partes o derivados con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, 40 y 41 de La Ley General De Vida Silvestre. El visitado presenta el oficio No. SGPARN/DGVS/07230/13 de fecha 14 de agosto del 2013, a nombre de [REDACTED] en el que acredita la legal procedencia de acuerdo a un plan de manejo, de 4,661 ejemplares de vida silvestre de la especie cedro rojo, para realizar actividades de manejo y aprovechamiento extractivo, así como la incorporación al padrón de predios e instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMV's). se anexa copia simple a la presenta acta. Verificar que el inspeccionado haya dado cumplimiento a cada una de las condicionantes establecidas por la autoridad competente en el registro de prestador de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre correspondientes. En el registro anteriormente señalado, no se especifica condicionante alguna, sin embargo, se señala el plan de manejo el cual no se puede verificar, toda vez que durante la diligencia, no fue presentado por el visitado. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso; se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General De Vida Silvestre y 53 del Reglamento De La Ley General De Vida Silvestre, esto es: Numero de oficio de la autorización de aprovechamiento; Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento; Especie o genero a la que pertenecen los ejemplares; Tasa de aprovechamiento autorizada; Nombre del titular del aprovechamiento; Proporción que dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. El visitado presenta el oficio No. SGPARN/DGVS/07230/13 de fecha 14 de agosto del 2013, a nombre de [REDACTED], en el que acredita la legal procedencia de acuerdo a un plan de manejo, de 4,661 ejemplares de vida silvestre de la especie cedro rojo, para realizar actividades de manejo y aprovechamiento extractivo. (Se anexa copia simple a la presente acta). Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permitan su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhiba para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General De Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General De Vida Silvestre. En este punto no se observan ejemplares de vida silvestre que hayan sido marcados, sin embargo el visitado manifiesta que dichos ejemplares se marcan al momento de realizar su aprovechamiento y traslado mediante plantillas en las que se señala el número de control. En el caso de que las especies, partes o derivados de la vida silvestre que se encuentren en el inmueble en el que se practica la presente inspección y que se comercializan hayan sido importadas, el inspeccionado deberá acreditar que cuenta con la autorización de importación emitida por la secretaria, especificando la parte proporcional a que corresponde el ejemplar, parte o derivado de la vida silvestre del total de la importación de la especie. En relación a este punto los ejemplares de vida silvestre encontrados en el inmueble no son importados. Si los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre encontrados en el inmueble en donde se realiza la inspección, se encuentra incluido en alguno de los apéndices de la convención sobre el Comercio Internacional De Especies Amenazadas De Fauna Y Flora Silvestre (CITES), el inspeccionado deberá acreditar que cuenta con la autorización de exportación o el certificado al que se refiere la citada convención. Los ejemplares encontrados en el predio no se encuentran enlistados en ninguno de los apéndices de CITES. Así mismo el visitado manifiesta como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Campo Tepate no. 108, Fraccionamiento Carrizal, Villahermosa, Tabasco.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27/SRN/VS/021/2021 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00021-21.

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00021/2021-095.

ACUERDO DE CIERRE

Que de lo asentado en el considerando II, se desprende que no se observan irregularidades de la visita de inspección toda vez que al momento de la visita el inspeccionado presentó el oficio el oficio No. SGPARN/DGVVS/07230/13 de fecha 14 de agosto del 2013, a nombre de [REDACTED] en el cual se le incorpora al Padrón de predios e instalaciones que manejan vida silvestre de forma confinada para realizar actividades de manejo y aprovechamiento extractivo, siendo éste el documento idóneo para llevar a cabo el aprovechamiento de dicha especie, dando cumplimiento al mismo. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta **27/SRN/VS/021/2021 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al **C. [REDACTED]** misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección número 27/SRN/VS/021/2021 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno, no se desprende violación a disposición legal alguna, toda vez que acredita la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre encontrados al momento de la visita de inspección, por lo anterior, se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Túrnese copia del presente resolutivo a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, para su conocimiento.

TERCERO.- Se le hace de su conocimiento al **C. [REDACTED]** que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00021-21.
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00021/2021-095

ACUERDO DE CIERRE

CUARTO.- Hágase del conocimiento al C. [REDACTED] que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Ejido Esq. Miguel Hidalgo S/N, Colonia Tamulte de la Barranca, CP. 86150, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Tabasco y/o en el ubicado en Campo Tepate número 108, Fraccionamiento Carrizal, Municipio de Centro, Tabasco, copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENULTIMO PARRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.

[Handwritten signature of Ing. Mayra Cecilia Villagomez de los Santos]
[Circular official stamp of the Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tabasco]

ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS

L'ICA